


ORDEN /2019 DE XX DE XXXX POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA DIRIGIDA A LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL MUSEO ICO.

La disposición final séptima, apartado 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha dado una nueva redacción al apartado 1 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que pasa a disponer que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación este adscrita.

Con la finalidad de que la Fundación ICO pueda seguir desarrollando su actividad de concesión de ayudas económicas sin contraprestación, ahora en forma de subvenciones, para financiar las actuaciones que tiene encomendadas como fines propios en el artículo 6 de sus Estatutos, el Ministro de Economía y Empresa titular del Ministerio de adscripción de la Fundación, y en cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Orden EIC/1145/2017, de 18 de julio, ha autorizado a la Fundación ICO a conceder subvenciones.

El artículo 6 de los Estatutos de constitución de la Fundación ICO señala entre sus fines de la Fundación ICO la organización, impulso, desarrollo, programación, fomento y promoción de toda clase de estudios, investigaciones, actividades de formación y asistencia técnica y cualesquiera otras actuaciones relacionadas con temas económicos y empresariales, así como científicos, tecnológicos, medioambientales, urbanísticos, sociales y laborales, profesionales, artísticos y culturales, educativos, cívicos, humanitarios, de cooperación internacional y cooperación al desarrollo, y cualesquiera otros que sean de interés general. Para la consecución de estos fines la Fundación ICO coopera con un amplio rango de entidades que comprende entidades de primer nivel, públicas y privadas, académicas, científicas, educativas, empresariales y económicas, entre otras.

En concreto, los apartados b) y c) del artículo 7 de los Estatutos de la Fundación ICO señalan que, para el cumplimiento de los mencionados objetivos, la Fundación ICO

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	1/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			


desarrollará, entre otras y de acuerdo a los programas concretos que, en cada caso, apruebe su Patronato:

“b) la promoción del estudio, investigación, conocimiento y difusión de las disciplinas relacionadas con los objetivos perseguidos por la Fundación ICO, mediante la concesión de premios y becas, la organización de exposiciones, congresos y cualesquiera otras actividades relacionadas con tales objetivos.

c) la concesión de todo tipo de ayudas y becas para estudios e investigación y la creación de espacios e infraestructuras que contribuyan a la mejora de los objetivos perseguidos.”

La Fundación ICO tiene encomendada, a través del Convenio de Colaboración suscrito con el Instituto de Crédito Oficial, publicado en el BOE de 12 de junio de 2018, así como del Acuerdo de Encomienda de Gestión entre el Instituto de Crédito Oficial y la Fundación ICO para la administración de los fondos artísticos, de 30 de enero de 2006, el *desarrollo de la actividad de gestión, conservación, ordenación, documentación, investigación, comunicación y exhibición de forma científica, didáctica y estética de los fondos artísticos del ICO para fines de estudio, educación y contemplación.*

Con el fin de cumplir estos fines de la mejor y más eficiente manera, y con la voluntad de aunar las actividades de gestión y el interés didáctico señalado en esta encomienda, la Fundación ICO creó en el año 2006 la Beca de Museografía para la realización de prácticas profesionales en el Museo ICO. A través de esta ayuda, se busca capacitar a jóvenes licenciados para el desarrollo de una carrera profesional en el ámbito de la museografía y en provecho de las instituciones culturales del país y, por ende, del interés general, aprovechando las posibilidades que ofrece la gestión directa de un Museo muy activo en la escena cultural española y que, por su tamaño y enfoque expositivo, permite a un estudiante conocer y participar en todas las áreas de la vida de un museo, desde las exposiciones temporales (diseño, montaje, comunicación, desarrollo de actividades para colectivos y otros) a la gestión de la conservación de tres importantes colecciones, propiedad del ICO.

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	2/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Plan de Acción 2019 de la Fundación ICO, plan estratégico de la misma, prevé la convocatoria y plazos de la Beca de Museografía 2019-2020, habiendo sido comunicado al Ministerio de Educación y Formación Profesional, conforme a la normativa vigente. En dicho plan están determinados los objetivos que se pretenden con su aplicación y el plazo; su fuente de financiación son los presupuestos de la Fundación ICO, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.


El objeto de la presente orden es aprobar las bases reguladoras de la subvención a conceder por la Fundación ICO, de conformidad con los principios de gestión e información contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La beca se otorgará en un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Por todo lo anterior, la presente orden se aprueba de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia del Estado para dictar esta orden se justifica en el artículo 149.1. 28ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia en materia de museos bibliotecas y archivos de titularidad estatal.

La orden se dicta de acuerdo con las previsiones del artículo 17 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuenta con los informes preceptivos de la Abogacía del Estado y de la Intervención delegada en el Departamento; así mismo, ha sido sometida al previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos. Se ha seguido en su elaboración el procedimiento establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública,

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	3/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de una ayuda por la Fundación ICO, F.S.P., en adelante Fundación ICO, fundación del sector público estatal de las previstas en el artículo 84.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 2. Contenido de la Beca.

El régimen de la beca constará de actividades o prácticas formativas con el fin de capacitar a un joven licenciado en el área de la museografía, a través de la formación, la orientación profesional y las prácticas directas en el campo de la museografía y la conservación, sin que en ningún caso pueda ejercer el becario funciones propias del personal laboral.


La formación planteada se estructura a tres niveles: formación teórica, con la asistencia a conferencias, cursos y seminarios y la elaboración de informes sobre los mismos; conservación de obras de arte, colaborando en el registro e inventario de las Colecciones ICO; y organización de exposiciones, realizando funciones de asistente durante todo el proceso.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

La ayuda incluye los siguientes conceptos:

1. Asignación mensual máxima de 1.000€.
2. Seguro médico.
3. Alta en la seguridad social
4. Bolsa de 3.000€ como máximo, para la realización de cursos y la asistencia a conferencias, previamente aprobadas por el Responsable del Área.

En todos los pagos se aplicarán los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	4/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

Las cantidades que se abone a los becarios en ningún caso tendrán la consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para la formación, y no devengará derecho alguno a indemnización por finalización del programa o pérdida de la beca.

Artículo 4. Candidatos y requisitos.

1. Nacionalidad: podrán solicitar la beca aquellas personas que ostenten la nacionalidad española.
2. La edad mínima y máxima para solicitar la ayuda, a la fecha de la publicación de la convocatoria anual, son 22 y 26 respectivamente.
3. Estudios: Se requiere estar en posesión de título de grado o licenciado en Historia del Arte, todo ello sin perjuicio de las concreciones posteriores que competan a la oportuna convocatoria en la que se determinarán los requisitos adicionales exigidos relativos a titulaciones de estudios requeridos, nota mínima del expediente académico, forma de acreditar el conocimiento de lenguas y otros cursos.
4. Los títulos obtenidos fuera de España serán admitidos siempre y cuando estén homologados o cuenten con la declaración de equivalencia otorgada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Para los títulos otorgados en España se aceptará, a falta de los títulos oficiales más arriba mencionados, una certificación supletoria provisional o el documento justificativo de haber solicitado el título junto con un certificado de notas que diga de forma expresa que el candidato ha concluido los estudios conducentes a ellos, ambos documentos debidamente compulsados.
5. Conocimiento de inglés: se deberá acreditar documentalmente el nivel de inglés mediante título en el que figure el equivalente del Marco Común Europeo de Referencia (mínimo nivel B2).

Todo ello sin perjuicio de las concreciones posteriores que competan a la oportuna convocatoria.

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54
Observaciones		Página	5/23
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==		




Con carácter general, para ser beneficiario de este programa, el candidato no podrá encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, los requisitos establecidos para la obtención de la beca, así como las obligaciones inherentes a su disfrute, se establecerán en las convocatorias anuales y estarán de acuerdo con lo establecido en estas bases.

Artículo 5. Obligaciones de del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como, específicamente, las que a continuación se señalan:


1. Comunicar por escrito a la Fundación ICO la aceptación de la beca, en el plazo que se estipule, desde el envío de la comunicación de la concesión de la beca por la Fundación ICO, mediante la firma y envío del Acuerdo de Concesión de la Ayuda al Estudio.
2. Devolver automáticamente, en caso de renuncia a la ayuda, el importe total de la misma, sin perjuicio de que la Fundación ICO pueda exigir una indemnización por daños y perjuicios, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 19 de estas bases.
3. Cumplir con las funciones encomendadas durante el periodo de beca establecido en estas Bases, no pudiendo ser objeto de modificación unilateral por parte del becario y no estando permitido disfrutar únicamente de una parte de la beca. Si el becario no puede cumplir el programa de la beca completa, sea cual sea la causa, perderá el derecho a ella y se procederá a ofrecerla al suplente correspondiente, siempre que ello fuera posible.
4. Seguir el programa de formación establecido por la Fundación ICO y el Museo ICO y cumplir el horario que éstos establezcan

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	6/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

5. Remitir al Área Internacional y de Formación el certificado final y un informe sobre cada uno de los cursos externos que realice el becario con la bolsa de formación destinada a tal efecto.
6. Presentar una Memoria Final una vez finalizado el periodo de beca. En esta Memoria reflejarán los trabajos realizados a lo largo del periodo y el resultado de los mismos, haciendo especial hincapié en su impacto sobre el desarrollo profesional próximo del beneficiario. Se deberá presentar al Responsable del Área Internacional y de Formación.
7. Cumplir las obligaciones fiscales derivadas del disfrute de la beca, de acuerdo con la legislación vigente.
8. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Fundación ICO, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
9. Comunicar a la Fundación y obtener su autorización previa para la realización de cualquier actividad remunerada.

Artículo 6. Compatibilidad.

1. El importe de la ayuda que conceda la Fundación ICO será incompatible con el disfrute de otras ayudas con la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	7/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

3. La realización de actividades remuneradas deberá obtener el permiso de la Fundación con anterioridad al comienzo de dicha actividad.


Artículo 7. Régimen de concesión.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el procedimiento de concesión de las subvenciones incluido en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y se iniciará de oficio mediante la aprobación de convocatorias de asignación de recursos por el Presidente de la de la Fundación ICO, previa aprobación de la autorización del gasto correspondiente por el Patronato de la Fundación, y su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) quien, a su vez, remitirá el extracto al «Boletín Oficial del Estado», así como en la página web: www.fundacionico.es y el tablón de anuncios del Instituto de Crédito Oficial, Paseo del Prado nº4, Madrid.
2. Se aprobará una convocatoria por año debiendo tener en cuenta, en todo caso, lo estipulado en las presentes bases y en el Plan de Actuación de la Fundación ICO vigente en cada momento.

Artículo 8. Órganos competentes para ordenar, instruir y resolver el procedimiento.

El órgano competente para la ordenación del procedimiento es el Presidente de la Fundación ICO, quien dictará una resolución de la convocatoria, en la forma señalada en el artículo 7.1.

El órgano instructor de la Fundación ICO es la Dirección de la Fundación y será el responsable de instruir el procedimiento de concesión y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	8/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

Las actividades a realizar por el órgano instructor serán las previstas en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

1. El órgano instructor evaluará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente y dicha evaluación se remitirá a la Comisión de Valoración para que emita el informe a que se refiere el artículo 10.4 de estas bases reguladoras, en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada.
2. Dicha Comisión está integrada por el Responsable del Área de Arte, el Técnico del Área de Arte y el Responsable del Área Internacional y de Formación de la Fundación ICO.

El nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración se realizará de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas no sea posible.

3. El Presidente de la Fundación ICO aprobará la resolución definitiva de concesión de subvenciones, dentro de una convocatoria.

Artículo 9. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se ajustará a las disposiciones del artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las convocatorias se publicarán en la BDNS, en la página web de la Fundación ICO y en tablón de anuncios del Instituto de Crédito Oficial, Paseo del Prado nº4, Madrid. Asimismo, previa comunicación de las convocatorias a la BDNS, se publicará un extracto de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado».
2. En cada convocatoria se especificará la documentación necesaria y los plazos de entrega de la misma para poder constituirse como candidato a la subvención.
3. Las solicitudes se presentarán a través de la plataforma integrada, en la página web de la Fundación, siguiendo las prescripciones de la propia convocatoria, o por

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54
Observaciones		Página	9/23
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==		



correo postal dentro del plazo que se haya establecido, dirigido a la Fundación ICO, Paseo del Prado nº4, planta 9ª, constando en el sobre la Convocatoria y el Programa de que se trate.


4. El cómputo del plazo para la presentación de solicitudes comenzará desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE, de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. y finaliza en la fecha que se fije en la misma. El plazo máximo para presentación de solicitudes, salvo ampliación, será de 2 meses. En caso de que se amplíe este plazo, dicha ampliación se hará pública en los términos que fije la ley y en todo caso a través de la página web de la Fundación ICO, la BDNS y el tablón de anuncios del Instituto de Crédito Oficial, Paseo del Prado nº4, Madrid.

5. Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, el órgano instructor de la Fundación ICO revisará las mismas para comprobar que se cumplen los requisitos señalados para ser beneficiario y que se aporta la documentación exigida en cada convocatoria. La subsanación, en su caso, de las solicitudes se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Criterios de valoración.

1. La Comisión de Valoración informará la evaluación de las solicitudes efectuada por el órgano instructor.

2. La Comisión de Valoración aplicará los siguientes criterios, que serán desarrollados por la correspondiente convocatoria anual, a las candidaturas que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4:
 - A) Criterios técnicos. Ponderación del 50 por ciento sobre el total de la valoración.
 - A.1.) Valoración del expediente académico: hasta 5 puntos.
 - A.2.) Valoración de idiomas distintos del inglés: hasta 2,5 puntos.
 - A.3.) Valoración de cursos y estudios de postgrado: hasta 2,5 puntos.

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	10/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

B) Criterios estratégicos. Ponderación del 50 por ciento sobre el total de la valoración.

B.1.) Valoración de la Memoria en la que el solicitante dará respuesta a diversas preguntas planteadas en las bases de la convocatoria sobre materias relacionadas con la museografía y la gestión museística: hasta 5 puntos


B.2.) Valoración de la entrevista personal: hasta 5 puntos

3. Cada convocatoria de subvenciones completará, en lo que se considere, los criterios anteriores y establecerá los sub-criterios a valorar y, en su caso, su ponderación cuando se tome en consideración más de un criterio.
4. Únicamente se valorarán las memorias (B.1.) de las quince candidaturas que hayan obtenido las mejores puntuaciones en los criterios técnicos.
5. Pasarán a la fase de entrevista personal (B.2.) las seis candidaturas que hayan obtenido las mejores puntuaciones en la suma de los criterios técnicos, y los criterios estratégicos en el apartado B.1 del punto 2.
6. La Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, proponiendo como beneficiario al solicitante que haya obtenido las mejores puntuaciones conforme a los baremos establecidos en las Bases de la Convocatoria.

Además se incluirá hasta un máximo de cinco solicitudes, que formarán parte de una lista de reserva en orden de mayor a menor puntuación, para los supuestos de no aceptación de la ayuda por el primer beneficiario propuesto, o renuncia del mismo.

Artículo 11. Resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor de la Fundación ICO, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional


Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	11/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

debidamente motivada conforme a lo establecido en cada convocatoria, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando el beneficiario y la cuantía de la ayuda.

2. La propuesta de resolución será notificada a los interesados, quienes podrán presentar alegaciones a la misma en el plazo de diez días hábiles. El órgano instructor de la Fundación ICO examinará estas alegaciones y, en caso de estimarlas, formulará nueva propuesta de resolución definitiva.
3. De conformidad con el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la propuesta de resolución no crea derecho alguno para el solicitante en tanto no le sea notificada la resolución definitiva de concesión.
4. El beneficiario debe aceptar expresamente la propuesta de resolución definitiva y aportar la documentación requerida. De no recibir respuesta por su parte, se entenderá que renuncia a la ayuda propuesta en todos sus términos. La documentación que será necesario aportar, su forma de remisión y los plazos aplicables durante el procedimiento de concesión se determinarán en cada convocatoria.
5. El órgano instructor de la Fundación ICO será el encargado de recibir la aceptación a la propuesta de resolución y de comprobar que la documentación enviada cumple con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

El órgano competente para resolver, en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dictará la resolución definitiva de adjudicación de las becas, resolviendo de este modo el procedimiento.

Dicha resolución será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La notificación a los interesados de la resolución definitiva, que desestimará


Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	12/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

expresamente el resto de las candidaturas presentadas, tendrá lugar en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha en que se dictó la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

6. Una vez cumplidos los trámites anteriormente citados, la resolución de concesión se efectuará por parte del Presidente de la Fundación ICO. El plazo máximo para la aprobación y notificación de la resolución será de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE, de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, de conformidad con el artículo 25.4 de la misma.
7. La resolución contendrá la identificación del beneficiario de la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, se publicará en la página web de la Fundación ICO y en el tablón de anuncios del Instituto de Crédito Oficial, Paseo del Prado nº4, Madrid, y se remitirá la BDNS, si bien, en cada convocatoria, podrán fijarse medios de difusión adicionales. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación a los interesados.
8. Las solicitudes que no estén incluidas como beneficiarias en la resolución, y hasta un máximo de cinco solicitudes, conforme a lo señalado en el artículo 10, formarán parte de una lista de reserva en orden de mayor a menor puntuación, que les habilita para su eventual inclusión en la resolución de la convocatoria a la que se han presentado.

Artículo 12. Recursos.

Contra la resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	13/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			


Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la beca o de las obligaciones asumidas como consecuencia de su adjudicación dará lugar a la revocación de la resolución y, eventualmente, a su reintegro, en los términos establecidos en cada convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17.3 L) y 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Fundación ICO podrá revocar la resolución individual de concesión de la beca al beneficiario que, debido a su actitud o aptitud, haya obtenido una evaluación insuficiente en la formación recibida, o al incumplimiento grave por el becario de alguna de sus obligaciones. Dicha resolución será motivada y comunicada al interesado.

Artículo 14. Duración y cuantía de las becas.

1. La beca tendrá una duración de doce meses.
2. La beca puede prorrogarse por un periodo máximo de 12 meses, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, previo informe favorable de las Áreas de Arte e Internacional y de Formación de la Fundación ICO, con una antelación no inferior a dos meses previos a la finalización del primer periodo ordinario de las prácticas. La prórroga será acordada por la Dirección de la Fundación ICO a propuesta unánime de las Áreas de Arte e Internacional y de Formación.
3. La cuantía de la beca estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias de la Fundación ICO en cada ejercicio. La convocatoria, conforme a los gastos subvencionables establecidos en el artículo 3 de la presente Orden Ministerial, fijará la dotación máxima anual para la beca y concretará la cuantía de las asignaciones.

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	14/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

4. En el caso de que el beneficiario vaya a tener un periodo formativo de prácticas inferior a los doce meses, la cuantía de la beca se reducirá proporcionalmente al tiempo de periodo formativo
5. Las convocatorias contendrán la cuantía individualizada de la subvención, que no podrá ser superior a los gastos efectivamente devengados y estará supeditada a los créditos establecidos en el presupuesto de la Fundación ICO para cada ejercicio o con carácter plurianual.
6. El importe de la subvención a conceder no podrá superar en ningún caso la cuantía máxima que se fije en cada convocatoria.
7. La subvención prevista en estas bases se destinará a cubrir los gastos susceptibles de financiación establecidos en esta orden y en cada convocatoria.
8. La Fundación otorgará la subvención de acuerdo a los criterios de valoración fijados en estas bases y en la correspondiente convocatoria.


Artículo 15. Pagos de las becas.

Con la cuantía asignada a la beca se deberán afrontar los siguientes gastos:

1. El pago de los gastos del seguro médico y los cursos de formación que realice el becario a través de la bolsa específicamente destinada a ello, que se realizará por parte de la Fundación ICO directamente al proveedor.
2. La asignación económica al becario que se abonará por transferencia bancaria al mismo con periodicidad mensual.

El pago se efectuará en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria.


De conformidad con lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se realizará el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	15/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 16. Comunicaciones.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el formulario que se habilite a tal efecto en la correspondiente convocatoria. Se presentarán en la sede de la Fundación ICO, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Asimismo, se admitirá la presentación vía telemática de las solicitudes, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. La publicación de las propuestas de resolución, así como la publicación de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, a efectos de notificación, tendrán lugar en la sede electrónica de la Fundación ICO y en el tablón de anuncios del Instituto de Crédito Oficial, Paseo del Prado nº, 4, de Madrid, y surtirán todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva. La concesión de las becas será notificada a los beneficiarios en los términos previstos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente, se notificará a los candidatos suplentes su condición de tales.
4. En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se producirán de manera individualizada, y surtirán todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.
5. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante y comprenderá, en todo caso, una declaración responsable de acuerdo con el modelo contenido en la solicitud de no

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	16/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por un lado, y de no encontrarse disfrutando de ninguna subvención o beca por las mismas causas a cargo de fondos públicos o privados españoles, de la Unión Europea, de terceros países o de organismos internacionales, de acuerdo con el modelo contenido en la solicitud, por otro.

6. Los datos que se hagan públicos a lo largo de este proceso, tanto en las propuestas de resolución como en la publicación de las resoluciones de desestimación o concesión, serán los adecuados, pertinentes y limitados al objeto que se pretende.

Artículo 17. Justificación técnica.


Finalizada la actividad, el beneficiario presentará, en el plazo máximo de un mes desde la finalización, la siguiente documentación:

1. Memoria final en la que se reflejarán los trabajos realizados a lo largo del periodo de disfrute de la beca y el resultado de los mismos, haciendo especial hincapié en su impacto sobre el desarrollo profesional próximo del beneficiario.
2. Informe y títulos obtenidos de cada una de las actividades de formación en las que haya participado a lo largo del año (estos títulos podrán solicitarse durante el disfrute de la beca).

El Área Internacional y de Formación de la Fundación ICO recabará de los responsables del Área de Arte, supervisores directos del beneficiario, una valoración de su actividad y rendimiento.

Artículo 18. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se llevará a cabo de acuerdo a lo indicado en la normativa de aplicación, y se ejercerá por el Presidente de la Fundación ICO, que

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	17/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

es el competente para resolver el procedimiento de reintegro, conforme a lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Procederá el reintegro de la ayuda en los casos:

1. Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total de las actividades para las que fue concedida la ayuda.
3. Incumplimiento de las obligaciones del becario.
4. Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo fijado, si tras previo requerimiento, en el plazo improrrogable de un mes desde la notificación, siguiera sin entregarse la documentación justificativa.
5. Incumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones impuestas por la Fundación, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
6. Incumplimiento del calendario previsto para la ayuda, no pudiendo ser objeto de modificación unilateral por parte del beneficiario, no estando permitido disfrutar únicamente de una parte de la misma.
7. Incursión en situación de incompatibilidad.
8. La renuncia voluntaria a la ayuda concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución definitiva de ayuda, excepto las justificadas por causa de fuerza mayor demostrada.

La aplicación de este procedimiento llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del correspondiente interés de demora (que será el interés legal del dinero incrementado en un 25%) desde el momento del pago de las mismas.

Todo lo anterior, conforme a lo indicado en el título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 19. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54
Observaciones		Página	18/23
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==		




En caso de abandono de la beca en cualquier momento desde el primer pago hecho por la Fundación ICO al becario o por los servicios que éste va a recibir, hasta el momento de finalización de la ayuda, se estará a lo que sigue:

1. Causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, tal como enfermedad grave de un familiar de primer grado o del propio interesado: no se exigirá reintegro.
2. Si se ha disfrutado de la ayuda durante al menos nueve meses y el abandono está debidamente motivado por razón de carrera profesional o asuntos de salud y familiares: no se exigirá reintegro alguno.
3. Otras causas: si se produce antes de los seis meses, se exigirá el reintegro completo de los gastos en que haya incurrido la Fundación ICO hasta el momento del abandono, salvo los propios de la asignación personal del becario; es decir: gastos de formación, seguro médico y otros en que se hubiera incurrido.
4. Si el becario abandona la beca mientras cursa un programa financiado por la bolsa de formación de la Fundación ICO, deberá reintegrar la cantidad completa desembolsada por ella.

En caso de falta grave por parte del beneficiario, entendiéndose por ésta el comportamiento inadecuado en la Fundación ICO, el Museo ICO o aquellos espacios en los que se encuentre a causa de su actividad en estas instituciones y, en general, cualquier actuación que altere el normal funcionamiento de la Fundación o del Museo o pueda resultar, a criterio de la Fundación, perjudicial para los intereses y buen nombre de la Fundación ICO, del Museo ICO o del ICO, se procederá a la retirada de la ayuda y al reintegro de todas las cantidades percibidas hasta el momento por el becario, así como de los gastos en que haya incurrido la Fundación ICO con el interés de demora correspondiente.

En todo caso la no exigencia del reintegro tendrá siempre como límite la no existencia de enriquecimiento injusto por parte del beneficiario.

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	19/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

Artículo 20. Actuaciones de seguimiento

La Fundación ICO designará un responsable del seguimiento de la actividad del becario. Este responsable formará parte del Área de Arte de la Fundación ICO y supervisará el desarrollo de todas las actividades, informando de cualquier problema o anomalía en el normal funcionamiento del Programa.

Artículo 21. Relaciones del beneficiario con la Fundación ICO.


La concesión y disfrute de ayuda, dado su carácter formativo, no establecerá relación laboral alguna con la Fundación ICO; por consiguiente, no supondrá, en ningún caso relación de empleo con el citado órgano, ni implica compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla del mismo. Además, la participación en el programa formativo no tendrá en ningún caso la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos.

Una vez finalizado el curso, el beneficiario informará a la Fundación ICO de su situación profesional y mantendrá estos datos actualizados, durante un plazo mínimo de 5 años, con el fin de que la Fundación pueda evaluar los resultados del Programa de ayudas.

La Fundación ICO podrá solicitar la colaboración del beneficiario en la difusión del programa de ayudas, facilitando a la Fundación fotografías y vídeos que puedan ser utilizados para la promoción de las ayudas u ofreciéndole su participación en programas y publicaciones con ese mismo fin.

Artículo 22. Publicidad.

1. Las bases reguladoras de las becas, que serán publicadas en el “Boletín Oficial del Estado” conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán consultarse, asimismo, en la página web de la Fundación ICO (www.fundacionico.es).

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	20/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

2. Las distintas convocatorias serán publicadas íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de las mismas en el “Boletín Oficial del Estado” de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 23. Tratamiento de los datos de carácter personal.

Conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo:

- a) Los datos personales que se transfieren a la Fundación ICO se tratarán de manera manual y/o automatizada y únicamente se utilizarán para los fines exclusivos de la gestión de la participación en el proceso que derive de las presentes bases reguladoras y posterior seguimiento de los beneficiarios. Por lo tanto, el solicitante queda informado de que sus datos serán tratados con la finalidad de servir para la gestión de la participación en el proceso de selección previsto.
- b) Será responsabilidad del solicitante mantener toda la información facilitada a la Fundación ICO permanentemente actualizada de forma que responda en cada momento a la situación real durante el periodo de selección.
- c) Los datos de carácter personal que se faciliten serán tratados y pasarán a formar parte del fichero de solicitantes de la Fundación ICO.
- d) Asimismo, en relación con los datos personales que el solicitante facilite al ICO, aquél podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación al tratamiento, portabilidad y oposición mediante petición escrita a la Fundación ICO a: delegado.protecciondatos@ico.es
- e) Igualmente, el solicitante autoriza a ICO a solicitar información a otros departamentos de la Administración Central y Territorial (entre otros, RETA,

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54
Observaciones		Página	21/23
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==		



Dirección General de Aduanas, Seguridad Social) con el objeto llevar a cabo las comprobaciones oportunas..

Artículo 24. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en esta orden de bases y en las convocatorias será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.


Disposición final primera. Título competencial.


Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.28ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia en materia de museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden Ministerial entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, XX de XXXX de 2019, LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y EMPRESA, Nadia Calviño Santamaría

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	22/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			

Código Seguro De Verificación	1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfonso Domenech Gil	Firmado	27/05/2019 17:21:54	
Observaciones		Página	23/23	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/1wEN1dpUL0+nFnTpvu7+9Q==			